

expediente formado al efecto para la devolucion de aquellas que resultaron incobrables pertenecientes al ejercicio de 1882-83, por las causas que en el citado expediente aparecen, declarando en su consecuencia responsable del pago de las mismas a este Ayuntamiento por no haber formado el citado expediente dos meses después de terminado el ejercicio de 1882-83, o sea en los meses de Enero y Febrero de 1884.

teniendo en cuenta que el expediente formado por este Ayuntamiento para devolver las Cédulas personales que resultaron incobrables del ejercicio de 1882-83 se terminó en cinco de Abril de 1884 y que la actual Corporacion se encargó de este Municipio el día 25 de Febrero de 1884, demostrando con ello que en tres dias no tuvo tiempo suficiente para la formacion y terminacion del citado expediente aun cuando se le hubiese dado, que no se le dio conocimiento por la anterior Corporacion Municipal de la disposicion que existia para ultimar esta clase de servicios. = Teniendo asi mismo en cuenta que no existe otra causa para que la Delegacion de Hacienda de la provincia haya acordado la providencia o acuerdo haciendolo responsable a este Ayuntamiento del importe de las expuestas cédulas que se le habia terminado el expediente en cinco de Abril de 1884 debiendo haber sido en Febrero del mismo año, circunstancia que en nada altera las causas ni fundamentos que en el mismo expediente aparecen. = Teniendo igualmente en cuenta que el referido expediente fue aprobado por la D. D. provincial en 11 de Junio de 1884 dejando abonado esta cuenta de este Ayuntamiento el n.º y clase de Cédulas incobrables del referido ejercicio de 1882-83, sin haber tenido que hacer observacion alguna al diligenciado. = Teniendo por ultimo en cuenta que los individuos que componen el actual Ayuntamiento tomaron posesion de sus respectivos cargos el día 25 de Febrero de 1884, en cuya época ya debia haberse formado y terminado el tan repetido expediente, por cuya circunstancia no se les puede hacer cargo al mismo del importe de las referidas Cédulas personales que resultaron incobrables en el ejercicio de 1882-83, toda vez que la causa que ha motivado esta resolucion consiste unicamente en no haberse formado el expediente en los meses de Enero o Febrero de 1884 durante los que no desempeñaban cargos Concejiles, si bien lo hicieron cuatro dias del ultimo. El Ayuntamiento, en vista de lo anteriormente expuesto y teniendo presente las justas causas que motivaron la declaracion de insolvencia de los individuos que componen dicho expediente, el tiempo transcurrido desde su aprobacion, el cambio politico ocurrido en los meses que debia formarse, que no dejaria de influir lo bastante

